



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta
Ejecutante: Ledy Vanesa Quiroga Taborda¹
Ejecutados: Luis Aníbal Marín Peñuela²
Herederos determinados e Indeterminados
de Carlos Alberto Marín Hurtado³
Radicado: 63001-31-03-003-2019--00306-00

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial Ledy Vanesa Quiroga Taborda formuló demanda ejecutiva con acción mixta en contra de Carlos Alberto Marín Hurtado, causa que una vez subsanada obtuvo orden de pago mediante auto del 04-12-2019.

Seguidamente, concurrió al proceso Luis Aníbal Marín Peñuela dando cuenta del deceso del ejecutado inicial, respecto del cual tiene la calidad de heredero determinado (hijo), deprecando nulidad de la actuación, la cual fue denegada en auto del 16-02-2022, decisión en la que se ordenó la citación de los herederos determinados e indeterminados del citado causante.

Luego, mediante auto del 24-03-2022 se ordenó el emplazamiento de los sujetos citados anteriormente, siendo incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la posterior designación de curador ad litem, profesional que una vez notificado acercó escrito de contestación sin proponer medios de defensa.

Por su parte, el heredero determinado Luis Aníbal Marín Peñuela formuló, en tiempo oportuno, excepciones de mérito, defensas de

¹ saidrubiano@gmail.com

² villamiled@yahoo.com

³ jkarildsanchez@hotmail.com

las que se corrió traslado mediante auto del 04-10-2022, acercando el extremo activo en forma tempestiva escrito de réplica con solicitudes probatorias adicionales.

Puestas de este modo las cosas, se tiene que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, por lo que es del caso disponer el señalamiento de fecha para evacuar la audiencia, conforme las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *Lifesize*:

<https://call.lifesizecloud.com/16170926>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados, testigos y demás intervinientes suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda, así como en el escrito de réplica de las excepciones.
2. Interrogatorio de Parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a Luis Aníbal Marín Peñuela, a instancias del apoderado de la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA LUIS ANÍBAL MARÍN PEÑUELA HEREDERO DETERMINADO DE CARLOS ALBERTO MARÍN HURTADO:

1. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la ejecutante Ledy Vanesa Quiroga Taborda, a instancias el apoderado judicial de la parte ejecutada.
2. Prueba indiciaria. Con fundamento en el artículo 240 del C.G.P se apreciarán en el escenario oportuno aquellos indicios que se lleguen a estar debidamente probados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL P.A FIDEICOMISO PUERTA DEL EDÉN:

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante, así como a la representante legal de Puerta del Edén S.A.S, a instancias el apoderado judicial de la parte demandada.
3. Declaración de parte. Se dispone la práctica de la declaración del representante legal de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A.

**PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CARLOS ALBERTO MARÍN HURTADO, REPRESENTADOS
POR CURADOR AD LÍTEM:**

Sin lugar a su decreto al no haber sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 169 del 26-10-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980a3119a311dd99042ef5fd87726fa00a669239e367bcae0e8bba66d1fc3ca9**

Documento generado en 25/10/2022 07:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>